

INFORME SECRETARIAL: Ocho de junio de dos mil veintitrés. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.



RUBÍ LEUDO MOSQUERA
Asistente judicial



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Radicado:	05001-40-03-005-2020-00425-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandadas:	TERESA BEATRIZ SIMANCAS FERRER YEIDIS MARGARITA PACHECO OROZCO VIRGELINA VALENCIA VIÑA
Decisión:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN-SIN SENTENCIA.
Interlocutorio:	296

Se incorpora al expediente digital, memoriales que anteceden allegados al proceso.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta el apoderado judicial de la parte actora se ajusta a Derecho, de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró **COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de las demandadas señoras **TERESA BEATRIZ SIMANCAS FERRER, YEIDIS MARGARITA PACHECO OROZCO y VIRGELINA VALENCIA VIÑA.**

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario, que reciben las demandadas **VIRGELINA VALENCIA VIÑA** identificada con a C.C. No. 45.586.683 y **TERESA BEATRIZ SIMANCAS FERRERER** identificada con al C.C. No. 45.529.232, al servicio de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

NOTA: Dicho embargo fue ordenado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021. No se hace necesario expedir oficio, toda vez que, la medida no se alcanzó a comunicar, por lo tanto, no se perfeccionó.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y RETENCIÓN** del 25% del salario que devenga la codemandada **YEIDIS PACHECO OROZCO** con cédula de ciudadanía N° 45.371.334 al servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTA: Dicho embargo fue ordenado mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023. No se hace necesario expedir oficio, toda vez que, la medida no se alcanzó a comunicar, por lo tanto, no se perfeccionó.

CUARTO: Se ordena el Desglose del documento objeto de cobro para ser entregados a la parte demandada como lo dispone el literal C del Artículo 116 del C. General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar los documentos originales físicamente y el pago del arancel judicial.

QUINTO: No habrá condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA